Estatutos

YATEKOMPRO

Juan y javi

Yatekompro

**ESTATUTOS**

**1ºAportación inicial:** Cadapersona debe aportar 3 euros (Esta cantidad puede variar dependiendo del coste del los productos)

**2ºPorcentaje ONG:** Se destinara el 7% de las ganancias a una ONG

**3ºArtículo 1:** Yatekompro es una sociedad Cooperativa de Servicios, dotada de plena personalidad jurídica, teniendo como finalidad la prestación de servicios y suministros o la producción de bienes y la realización de operaciones encaminadas a la mejora económica y técnica de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios

**4ºArtículo 2:** El domicilio social de la Cooperativa se establece en Oviedo

**5ºArtículo 3:** Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objeto

social, desarrollará la Cooperativa son: 1ª Votación de todos los temas que afecten en general a todos los usuarios de la cooperativa, 2ª Seguimiento de las normas seleccionadas en los estatutos, 3ª Organización de grupos con inteligencia de trabajo.

**6ºArtículo 4:** En cada ejercicio económico, la Cooperativa podrá desarrollar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios, hasta un cincuenta por ciento del volumen total de la actividad cooperativizada realizada con sus socios.

**7ºArtículo 5:** Los socios están obligados a:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos de la cooperativa a los que pertenezcan o fuesen convocados.

b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.

c) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la

Cooperativa según lo establecido en el artículo 4 de estos estatutos.

d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.

e) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización expresa del órgano de Administración.

f) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.

 g) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma y plazos previstos.

h) Participar en las actividades de formación.

i) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

j) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social a la cooperativa o al cooperativismo en general.

**8ºArtículo 6:** Los socios tienen derecho a:

a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.

b) Asistir, formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.

c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cooperativas y en estos Estatutos.

d) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.

e) Al retorno cooperativo, en su caso.

f) La actualización y reembolso de las aportaciones al capital social.

g) Percibir intereses por sus aportaciones al capital social. 7

h) A los demás derechos que resulten de las normas legales y de estos

Estatutos.

Los derechos reconocidos en este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

**9ºArtículo 7: 1.** Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas tipificadas en estos estatutos, y que se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. **2**. Solamente podrán imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

**10ºArtículo 8:** La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones a capital social que hubieran suscrito, estén o no desembolsadas.

**11ºArtículo 9: 1.**Las aportaciones obligatorias al capital social desembolsadas 19 devengaran La remuneración de las aportaciones al capital social de carácter obligatorio y voluntario estará condicionada a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivos o fondos de libre disposición, y, en ningún caso, podrá exceder en mas de seis puntos del interés legal del dinero.

**2.** En las cuentas anuales se indicara expresamente el importe destinado a la remuneración de las aportaciones.

**12ºArtículo 10:** Son faltas muy graves:

a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.

b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la

Cooperativa con sus socios o con terceros.

c) La no participación en la actividad cooperativizada de la Cooperativa en la cuantía mínima obligatoria que establece el apartado c) del artículo 10 de estos Estatutos.

d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros, o de los Interventores.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.

g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

h) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.

i) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

j) El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

k) La ocultación de datos relevantes respecto de los útiles o herramientas o al proceso productivo en su conjunto.

Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.

b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios con ocasión de reuniones de los órganos sociales.

c) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios o a los trabajadores asalariados de la Cooperativa.

 d) La falta del respeto debido a los rectores.

e) El incumplimiento de las de instrucciones de los órganos rectores.

f) La desconsideración con el público en el ejercicio de la prestación de servicios.

g) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajon establecida , cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y a integridad física del socio, de otros socios o del personal asalariado.

h) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Cooperativa.

Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea

General a las que el socio fuese convocado en debida forma.

b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de dos meses desde que este hecho se produzca.

c) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la

Cooperativa.

d) Las faltas que se tipifiquen en el Reglamento de Régimen Interno, o por acuerdo de la Asamblea General.

**13ºArtículo 11:**

En todos los supuestos en que la sanción sea la de expulsión del socio , ésta sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave.

En aquellos casos en los que el socio imputado ostente además algún cargo social, el acuerdo sancionador del Consejo Rector podrá incluir una propuesta de cese del cargo que ocupare, además de la sanción que proceda conforme a los artículos anteriores.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

Contra dicho acuerdo el socio trabajador podrá recurrir, en el plazo de un mes desde la notificación del mismo ante la Asamblea General que deberá conocer del mismo como primer punto del Orden del Día de la primera

Asamblea que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que este ha sido estimado.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, el socio interesado podrá recurrir en el plazo de 20 días.